

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor juez que el presente proceso el apoderado judicial de la parte demandada remitió solicitud de levantamiento de la medida cautelar. Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA**



Proceso:	Ejecutivo Laboral
Demandante:	José Algibe Naranjo Cardona
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación:	63-001-41-05-001-2015-00178-00

**Armenia, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Procede el despacho pronunciarse sobre la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretada dentro del proceso de la referencia.

Manifiesta la apoderada judicial de la parte ejecutada, que las entidades financieras BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, y BANCO AGRARIO informaron que las cuentas bancarias de las que es titular Colpensiones se encuentran bloqueadas como consecuencia de una medida cautelar de embargo decretada por el despacho dentro del proceso de la referencia por valor de \$ 7.464.726, el cual se encuentra terminado y archivado. Por lo tanto, solicitó los oficios ordenando el levantamiento de los respectivos embargos.

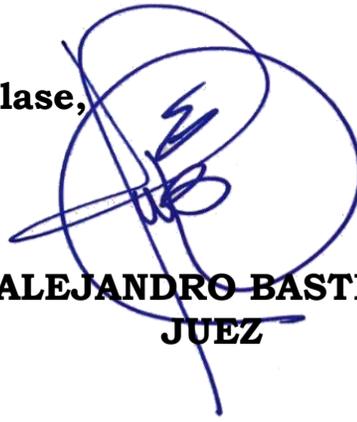
Así las cosas, se procedió a revisar el expediente, encontrando que en auto del 3 de marzo de 2020, este despacho ordenó la practica de las medidas cautelares de embargo y secuestro de las cuentas de la ejecutada en varios bancos de la ciudad entre los

que estaban Banco Agrario, Bancolombia y Banco Gnb Sudameris. Se constata también que el 3 de agosto de 2020, Banco GNB Sudameris (archivo PDF 02), el 14 de agosto de 2020 (archivo PDF 04), Banco Agrario y el 12 de agosto de 2020 (archivo PDF 03), Bancolombia dieron repuesta al requerimiento del despacho, indicando que no aplicarían las medidas cautelares debido al carácter de inembargabilidad de los recursos de la entidad ejecutada. Ante esa afirmación el 9 de Septiembre de 2020 el despacho reiteró e insistió sobre la práctica de la medida cautelar y se la comunicó a los bancos antes referidos, las cuales fueron perfeccionadas por varias de las entidades financieras, sin embargo Banco Agrario, Bancolombia y Banco Gnb Sudameris, no aplicaron la medida.

Más adelante el 11 de junio de 2021 el despacho ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y en oficio del 21 de junio de 2021 libró los oficios para su perfeccionamiento, las cuales fueron acatadas por las entidades que si aplicaron la medida, entre ellas Banco Caja Social.

De conformidad con lo anterior, se puede colegir que nunca se practicaron medidas de embargo y secuestro en Banco Agrario, Bancolombia y Banco Gnb Sudameris, por lo que la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante es improcedente. Por tal razón y dado que se han remitido varias solicitudes de levantamiento de medidas cautelares, se requerirá a la parte ejecutante para que determine claramente en que entidad financiera existe una medida cautelar que no se ha levantado, y cuál es su monto y adjunte prueba de ello, pues la forma genérica en que solicitó su levantamiento solo permite arrojar la respuesta arriba dada, sobre su improcedencia y que responde a las actuaciones adelantadas por el despacho.

Notifíquese y cúmplase,



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

PAGS



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA